

7858

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso número 255/74, interpuesto por don José Fresno Foncelledo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso contencioso-administrativo número 255/74, interpuesto por don José Fresno Foncelledo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, año 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fresno Foncelledo, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 9 de julio de 1974, representado por el señor Abogado del Estado, versando sobre aplicación del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, del año 1968, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7859

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 301.981, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso promovido por don Antonio García-Munté López, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicios a partir de 1965.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1974, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 301.981, interpuesto por la Administración General del Estado contra sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso promovido por don Antonio García-Munté López, en relación con el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicios a partir de 1965;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha veintitres de enero de mil novecientos setenta y tres, la que revocamos, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7860

*ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Juan Bravo Dos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 13 de febrero de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los in-

dices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Juan Bravo Dos, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1973 y 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 300.000, de 1.000 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7861

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Industria por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo del Decreto 677/1974, de 28 de febrero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 677/1974, de 28 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que adquiera los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

#### Relación que se cita

Empresa «Lemmerz Española, S. A.», para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones sitas en Manresa (Barcelona), a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Empresa «Fundiciones Especiales Zaragoza, S. A.»; «Piezas y Tratamientos, S. A.» (PIETRASA), y «Forjas de Elgóibar, Sociedad Anónima», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, para llevar a cabo la ampliación de las insta-

laciones de cada una de las Empresas sitas en Zaragoza, así como el traslado de parte de las instalaciones que «Forjas de Elgóibar, S. A.», posee en Elgóibar a su planta de Zaragoza, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 12 de diciembre de 1974.

Empresa «Fabricación de Bisagras, S. A.» (FABISA); «Ansa Lemforder, S. A.» y «Tallares Ara, S. L.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas sitas en Burgos, a que se refiere la Orden del Ministerio de Industria de 6 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7862

*ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 2927/1974, de 26 de septiembre, declaró de preferente localización industrial minera la zona del Suroeste de España que se delimita en el artículo 1.º estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 27 de enero de 1975 declara incluida dentro de la zona de preferente localización minera del Suroeste de España a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», para la nueva instalación, ampliación o mejora de las mismas, en las explotaciones mineras de Aznalcóllar.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2927/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Andaluza de Piritas, S. A.», incluida en zona de preferente localización industrial minera del Suroeste de España, y por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

4. Acceso al crédito oficial conforme a lo establecido en el apartado 2) del artículo 7.º del Decreto 2927/1974, y de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2927/1974, dará lugar, de conformidad con

lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

7863

*ORDEN de 3 de abril de 1975 por la que se aprueba el temario de la oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera.*

Ilmo. Sr.: A los efectos previstos en el artículo octavo del Decreto 1554/1974, de 30 de mayo, sobre oposición para ingreso en la Escuela de Inspección Financiera, adscrita al Instituto de Estudios Fiscales, se aprueba el temario que como anexo a esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y al que se referirá la oportuna convocatoria según dispone el párrafo 5) del artículo 4 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN LA ESCUELA DE INSPECCION FINANCIERA**

**DERECHO CIVIL**

1. La norma jurídica: Naturaleza, caracteres y estructura. Interpretación de las normas jurídicas.
2. El Derecho objetivo: Concepto, divisiones. Derecho público y Derecho privado. Derecho civil.
3. Las fuentes del Derecho en general. Las fuentes del Derecho en el sistema jurídico positivo español. La Ley. El Código civil. Otras leyes civiles.
4. Eficacia de las normas jurídicas. Inexcusabilidad de su cumplimiento. La ignorancia. El deber de los funcionarios. El efecto sancionador de las normas. El acto contra ley. El fraude a la ley.
5. Eficacia constitutiva del Derecho. Relación e institución jurídica. El Derecho subjetivo. El ejercicio de los derechos: Sus límites. El principio de la buena fe. El abuso del derecho.
6. Límites de la eficacia de las normas. La ley en el tiempo. La ley en el espacio. Derecho internacional privado y Derecho interregional. Naturaleza y carácter. Principios básicos del Código civil sobre conflictos de leyes.
7. El concepto de persona. Persona y personalidad. Las personas individuales: Nacimiento, extinción y capacidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.
8. Situaciones de estado civil y otras circunstancias que afectan a la titularidad o ejercicio de los derechos de las personas individuales.
9. La nacionalidad: Adquisición, conservación, pérdida y recuperación. La vecindad civil. El domicilio. La ausencia.
10. La persona jurídica: Concepto y naturaleza. Constitución, capacidad y representación. La nacionalidad y el domicilio de las personas jurídicas.
11. La representación: Concepto, función y clases. La representación voluntaria. La representación legal.
12. El objeto del Derecho. Las cosas. La representación legal.
13. El hecho y el acto jurídico. El negocio jurídico: Concepto, estructura, función y clases.
14. Elementos del negocio jurídico. La voluntad y su declaración. Discordancias entre la voluntad y su declaración. Vicios de la voluntad.
15. La causa en el negocio jurídico. Tipos de causa. Causa y motivos. La causa en el Derecho vigente. Breve referencia al objeto.
16. La forma en el negocio jurídico: Concepto, función y clases. La forma en el Derecho vigente. Elementos naturales y accidentales en el negocio jurídico. Condición, término y modo.
17. El Derecho de familia. El matrimonio. Sus clases. Requisitos y efectos.
18. Regímenes económicos matrimoniales.
19. La relación paterno-filial. La patria potestad. La tutela.
20. Los derechos reales: Concepto y diferencia con los de crédito. Caracteres y clasificación. El Derecho registral o hipotecario. Sistemas registrales. Sus principios.
21. El sistema registral español. Organización, contenido y principios que lo informan.
22. El derecho de propiedad. Acciones protectoras del dominio. Adquisición del dominio. Breve examen del sistema español.
23. Modos originarios y derivativos de adquisición del dominio. La tradición. La ocupación. La accesión.
24. La donación: Concepto, naturaleza y clases. Elementos